

Universidad Veracruzana



LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

**REGLAMENTO DE
RECONOCIMIENTO AL MÉRITO
UNIVERSITARIO**

ÍNDICE

	PAG.
DEL OTORGAMIENTO DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA	3
DEL MAESTRO EMÉRITO	4
DE LOS RECONOCIMIENTOS	4

ARTÍCULO 1.- La Universidad Veracruzana reconocerá el Mérito Universitario mediante las siguientes distinciones:

- a) Doctorado Honoris Causa
- b) Carácter de Maestro Emérito
- c) Reconocimiento al mérito académico, científico, cultural o deportivo o como benefactor de la Universidad

DEL OTORGAMIENTO DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

ARTÍCULO 2.- El Doctorado Honoris Causa podrá ser conferido a quienes por su contribución a las ciencias, a las letras o a las artes, hayan realizado una labor extraordinaria para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar de la humanidad.

ARTÍCULO 3.- El Doctorado Honoris Causa podrá otorgarse a personas físicas, nacionales o extranjeras, por hechos propios desarrollados durante su vida profesional o académica, de acuerdo al artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- Las propuestas de candidatos podrán partir de las Juntas Académicas de las Facultades e Institutos que forman parte de la Universidad, e irán dirigidas al Rector acompañadas del curriculum vitae de los candidatos, así como de la exposición de motivos por los cuales se considera merecedor del reconocimiento a la persona o personas de que se trate.

ARTÍCULO 5.- El Rector de la Universidad es el único facultado para proponer al Consejo Universitario General el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa.

El Consejo otorgará el Doctorado Honoris Causa por votación favorable de no menos de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 6.- El Doctorado Honoris Causa podrá ser concedido post-mortem, en los casos en que se reúnan los requisitos señalados en los artículos 2 y 3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- El Doctorado Honoris Causa no equivale a los grados académicos de acuerdo con los requisitos establecidos en los planes de estudio aprobados, y por lo tanto no otorga ningún derecho de carácter laboral o académico a quien lo recibe.

DEL MAESTRO EMÉRITO

ARTÍCULO 8.- La Universidad Veracruzana podrá otorgar el carácter de Maestro Emérito a los profesores e investigadores con una antigüedad mínima de treinta años de servicios académicos dentro de la Institución, dedicados a la docencia o a la investigación, que se hayan distinguido por su relevante labor.

ARTÍCULO 9.- El procedimiento de selección será el mismo que señalan los artículos 4 y 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 10.- El nombramiento de Maestro Emérito podrá ser concedido pos-mortem, en aquellos casos en que el académico reúna los requisitos señalados en el artículo 7 de este Reglamento.

DE LOS RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 11.- La Universidad podrá otorgar Reconocimientos a los integrantes del personal académico, que se distinguan por su trayectoria académica, científica, cultural o deportiva.

ARTÍCULO 12.- El procedimiento de selección será el mismo que señalan los artículos 4 y 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 13.- La Universidad podrá otorgar reconocimientos de Benefactores, a aquellas personas que por sus actos coadyuven notoriamente al crecimiento o desarrollo de la Máxima Casa de Estudios.

ARTÍCULO 14.- Las propuestas de candidatos podrán partir de cualquier integrante de la comunidad universitaria, e irán dirigidas al Rector, fundamentando debidamente los motivos para considerarlo merecedor del reconocimiento.

ARTÍCULO 15.- El Rector de la Universidad es el único facultado para proponer al Consejo Universitario General el otorgamiento del reconocimiento de Benefactor.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario General.

APROBADO POR EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO GENERAL
EN SESIÓN CELEBRADA EL 14 DE JULIO DE 1995

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD